

TORRES, OSCAR ANDRÉS Y OTROS C/ PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA
FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS
VI-01893-C-2023

Viedma, 12 de marzo de 2025.

Por contestado el traslado conferido en fecha 27/02/2025, tiénese presente.

De lo manifestado, respecto a la documental solicitada, hágase saber al perito contable que deberá especificar qué documental requiere para la pericial contable a realizar.

Atento al estado de autos, corresponde en este estado resolver acerca del anticipo para gastos petitionado para el perito contador Sebastián Antonio Larrañaga en la suma de 4 Jus.

1.- En fecha 26/02/2025 el perito contador Sebastián Antonio Larrañaga, solicita a fin de la realización de la pericial encomendada, la suma equivalente a 4 Jus como anticipo de gastos por los argumentos que allí expone.

2.- Corrido el traslado, en fecha 28/02/2025 contesta la parte demandada y solicita se fijen con el mismo criterio antes tomado, la suma máxima de 1,5 Jus como adelanto de gastos, pudiendo luego el perito cobrar sus honorarios conforme la ley que los regula.

3.- Ahora bien, expuesta la cuestión a resolver, debo señalar que el anticipo de gastos - art. 10 de la Ley 5069- se encuentra previsto para los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Asimismo prevé esa norma que "(...) Para atender los mismos el profesional tendrá derecho a solicitar se le anticipen los fondos, con carácter previo a la realización de la labor. Deberá fundamentar su necesidad y estimar el monto de los gastos(...)". De este modo, para que procedan, como en el caso que nos ocupa, debe fundamentarse su necesidad, es decir, dar argumentos y razones atendibles para valorarlo. Esta justificación permitirá no sólo evaluar si corresponde su otorgamiento por la "índole de la pericia" sino también fijar el importe del adelanto, en tanto debe cuantificarse o estimarse esa necesidad justificada, en dinero.

4.- Esta justificación permitirá no sólo evaluar si corresponde su otorgamiento por la "índole de la pericia" sino también fijar el importe del adelanto, en tanto debe cuantificarse o estimarse esa necesidad justificada, en dinero o en equivalente en Jus.

Contrastada la exigencia legal que rige al profesional en cuestión, no observo en el caso que se hayan dado argumentos al respecto en su oportunidad y tampoco en esta instancia para evaluar hacer lugar al pedido en la extensión requerida (4 Jus).

Lo cierto es que los ítems que se enumeran son propios de la gestión diaria de todo estudio contable y sólo deben anticiparse los gastos que exceden de los mínimos corrientes en cualquier diligencia pericial.

Cabe señalar, que deben diferenciarse los gastos ordinarios (aquellos que forman parte del ejercicio de su profesión habitual y que se consideran retribuidos al regularse los honorarios del perito) de los extraordinarios (como peritar en extraña jurisdicción, alquilar equipos para realizar la tarea encomendada). Estos últimos serían los gastos susceptibles de ser adelantados. A modo de ejemplo, un gasto debidamente argumentado ocurre cuando para realizar la tarea encomendada resulta necesario realizar gastos de traslado, alojamiento, viáticos, e incluso estadía mientras dure la tarea.

Asimismo, para decidir al respecto, me baso en los argumentos insuficientes dados en estas actuaciones, y no en la enumeración de expedientes, que por otro lado no corresponden a la Unidad Jurisdiccional a mi cargo, ni me sujeta a decidir de un modo distinto a lo ya valorado en estas actuaciones.

5.- En consecuencia, por las razones expuestas, estimo prudente readecuar el monto solicitado para la producción del informe pericial contable, autorizando a abonar al perito contable en carácter de anticipo de gastos la suma equivalente a 2 Jus, limitando a cada parte al pago de su cuota parte por tratarse de prueba común, quienes deberán proceder al depósito de la suma indicada directamente en la cuenta judicial perteneciente del perito contable, en el plazo de 5 días y acompañar la constancia de pago correspondiente.

Asimismo hágase saber a la y/o las partes solicitantes de la pericia, que deberán acompañar la constancia de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de la prueba pericial ofrecida (arg. art. 410 in fine del CPCC).

Oportunamente el perito designado deberá rendir cuentas y/o gastos y/o presentar informe detallado sobre la utilización y destino de dicha suma, en la oportunidad procesal correspondiente, bajo apercibimiento de darle por desistido el derecho de percibir honorarios total o parcialmente.

6.- Notifíquese conf. arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza